

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 27 de agosto del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de

la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 3 de septiembre de 2014, mediante oficio número CG/ST/ALDF/855/14, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Edgar Borja Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 9 de octubre de 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

En el Distrito Federal, 96 de cada 100 personas que viven violencia, dentro o fuera del núcleo familiar son mujeres, ya sea por una relación de parentesco o consanguinidad o por alguna relación civil, matrimonio, concubinato o una relación de trabajo.

La violencia familiar se puede definir como cualquier acto de poder, cuyo objetivo es ejercer un dominio absoluto sobre cualquier integrante de la familia.

La violencia puede manifestarse de varias formas como amenazas, intimidación, abuso emocional, privilegio masculino, abuso económico, aislamiento, desvalorizar, negar, culpar y la manipulación de los hijos.

El Código Civil del Distrito Federal contempla la protección de la familia a través de varias figuras algunas de ellas son: alimentos, patria potestad y violencia familiar.

Continúa argumentando el promovente:

El artículo 308 de Código Civil para el Distrito Federal, contempla como alimentos la comida; el vestido; la habitación; la asistencia en casos de enfermedad; así como los gastos educativos hasta su conclusión, los padres están obligados a dar los alimentos pero si no tuvieran estos la posibilidad, la

obligación recae sobre los ascendientes por ambas líneas próximas al grado.

La patria potestad es otro elemento del Estado que pretende regular la relación entre las personas que están unidas mediante un vínculo matrimonial, tal y como lo refiere el artículo 414 del Código Civil, y tiene como objeto la relación entre ascendientes y descendientes en la cual debe existir el respeto y la consideración entre las familias.

La patria potestad se ejerce sobre las personas que sean menores de edad y los padres serán los obligados a llevar a cabo esta potestad, el Juez deberá resolver lo relativo a la patria potestad y actuara de oficio para evitar conductas de violencia familiar.

Históricamente la diferencia entre el género humano ha sido marcada fuertemente, desde el inicio de la vida social, económica y política. Desde entonces, la mujer no tenía derecho ni a ser escuchada, ni a opinar, ni mucho menos a elegir su papel en la familia o en la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada; el hombre se dedicaba al trabajo y la mujer al cuidado de la casa y familia.

Actualmente la desigualdad de géneros es una problemática que los gobiernos y organismos nacionales e internaciones tratan de erradicar, si bien es cierto que se han tenido grandes avances en el tema, también lo es que cada día surgen nuevos sectores donde la desigualdad de género, de etnia y de clase

social obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social y humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XII al artículo 12 a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

XII.- Establecer los canales institucionales pertinentes, así como realizar campañas permanentes de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el motivo de la presente Iniciativa es coadyuvar a que la población en general se encuentre mucho mejor informada sobre las acciones que puede tomar en caso de vivir alguna de las situaciones de violencia familiar descritas, ya que una de las principales causa de este fenómeno es que la población no sabe qué hacer cuando es abusada e incluso lo llegan a ver como parte de la convivencia diaria o de la participación familiar.

TERCERO.- Que conforme lo estipulado por el artículo 3 fracción III de la Ley de Asistencia Social y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, la violencia familiar se define como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar,

someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tienen por efecto causar daño.

CUARTO.- Que existen tres tipos de maltrato:

Físico.- Es cualquier acto de agresión que ejerzan contra cualquier parte de tu cuerpo y puede ser causada con algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar o causar daño a tu integridad.

Psicoemocional.- Cuando recibes insultos, indiferencia, amenazas, chantajes; lo cual no permite que el individuo se desarrolle en un ambiente agradable y sano.

Sexual.- Cuando obligan al individuo a realizar cualquier acto sexual que le cause dolor, vergüenza, culpa o incomodidad; y en muchas de las ocasiones esta es por celos injustificados.

QUINTO.- Que el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal, conoce y entiende la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco matrimonio o concubinato.

SEXTO.- Que según datos de la Secretaría de Desarrollo Social, en todo el año 2008 se recibieron en su red de unidades de atención y prevención de violencia familiar a 26, 463 personas, el 84% mujeres y el 16% hombres, sin embargo en tan solo un trimestre del año 2010 el cual contempla de abril a junio se atendieron a más de 20 mil personas, lo que denota que la cifra se elevó considerablemente.

SÉPTIMO.- Que la violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género que consiste en toda acción hostil dirigida contra las mujeres por el solo hecho de serlo; esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato.

OCTAVO.- Que en relación a lo descrito en considerandos anteriores, es imprescindible destacar que aunque las mujeres son las principales víctimas de violencia, la violencia familiar incluye a los hijos, al padre o a cualquier individuo que esté vinculado con la familia y partiendo del principio que la familia es el núcleo de toda sociedad, esta dictaminadora considera fundamental que a través de campañas locales de concientización y de difusión sobre la asistencia y prevención de la violencia familiar, se incentive al respeto y el cuidado por el ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** con **MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

I a XI...

XII. Establecer los canales institucionales pertinentes, y en coordinación con la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, realizar campañas permanentes de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
P R E S I D E N T E**

**DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE**